



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yeferson Sierra García
Radicado	05001 31 03 020 <b>2023 00310 00</b>
Decisión	Corrige providencia

Advierte el Juzgado que en providencia del pasado treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se incurrió en dos yerros involuntarios en sus literales A y C respecto a la placa del automotor identificado con placas KPV539, por lo cual, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se dispondrá la corrección de tales apartes, que quedarán así:

A. *Sesenta y Ocho Millones Setecientos Treinta y Seis Mil Trescientos Treinta y Nueve Pesos M/L (\$68.736.339,00), como saldo insoluto del Pagaré N°. 6025908 -que garantiza el pago de la obligación adquirida por el deudor garante Jefferson sierra García con la entidad Davivienda S.A mediante "CONTRATO DE PRENDA (GARANTÍA MOBILIARIA) ABIERTA Y SIN TENENCIA N° M01260001005205803034200114327 sobre el vehículo automotor de placas KPV539, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el 18 de agosto de 2023 (fecha de presentación de la demanda, conforme lo solicitado por la parte ejecutante) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

C. *Ciento Diez Millones Quinientos Sesenta y Nueve Mil Ciento Noventa y Siete Pesos M/L (\$110.569.197,00), como saldo insoluto del Pagaré N°. 6758542 -que garantiza el pago de la obligación adquirida por el deudor garante Jefferson sierra García con la entidad Davivienda S.A mediante "CONTRATO DE PRENDA (GARANTÍA MOBILIARIA)*

*ABIERTA Y SIN TENENCIA N° M01260001005205803034200115514 sobre el vehículo automotor de placas KPV539, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital, liquidados mes a mes desde el 18 de agosto de 2023 (fecha de presentación de la demanda, (conforme lo solicitado por la parte ejecutante) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

Se advierte que, en lo demás, la providencia permanecerá incólume.

Notifíquese este auto en conjunto con aquel que libró mandamiento de pago en contra del deudor.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**

**Juez**

FP

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 020**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61062265593814995506253532e388d68176188d4e885658fa74837dffe512bf**

Documento generado en 02/02/2024 04:01:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**